



Presidencia  
Corte Suprema de Justicia

### CONTRATO N° 133/2023

Nosotros, **ÓSCAR ALBERTO LÓPEZ JEREZ**, mayor de edad, [.....], del domicilio de [.....], con Documento Único de Identidad número [.....], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [.....]; y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, y [.....], mayor de edad, [.....], del domicilio de [.....], con Documento Único de Identidad número [.....], debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria; actuando en nombre y representación, en calidad de [.....] de la Sociedad **QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, del domicilio de [.....], con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [.....], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente contrato **“LA CONTRATISTA”** debe brindar la **“CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO PARA AUTOMOTORES DEL ÓRGANO JUDICIAL”**. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:** **“LA CONTRATISTA”**, se obliga a brindar a **“EL CONTRATANTE”** el servicio referido en la cláusula que antecede, conforme al documento estándar de la Licitación Competitiva, oferta de la Contratista, Resolución de Adjudicación, según el detalle siguiente:

Ítem N°	Detalle	PRECIO TOTAL
1	CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES DEL ÓRGANO JUDICIAL	\$1,216,275.90
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO (INCLUYENDO IVA E IMPUESTOS APLICABLES)</b>		<b>\$1,216,275.90</b>

Además **“EL CONTRATANTE”** podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de éste contrato los documentos siguientes: **a)** El documento de solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva número LC veintidós/dos mil veintitrés; **b)** La enmienda número cero uno de fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés; **c)** Nota Aclaratoria número uno de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés; **d)** La oferta y sus documentos; **e)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Competitiva número LC veintidós/dos mil dos mil veintitrés; **f)** Las garantías; **g)** Las Modificativas si las hubiere; y **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios

entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo y vigencia del contrato será de **UN AÑO**, contado a partir de las **DOCE HORAS del día VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, hasta las DOCE HORAS del día VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**; y el plazo para la entrega de la Póliza de seguro será de **cinco días hábiles** contados a partir de la fecha de la firma del contrato en el Departamento de Contratos de la Dirección de Compras Públicas Institucional de “**EL CONTRATANTE**”, ubicada en final diecisiete Calle Poniente y Diagonal Universitaria, Edificio de Oficinas Administrativas y Jurídicas de la Corte Suprema de Justicia, Primer Nivel, San Salvador. Las cuáles serán revisadas y aceptadas por el Administrador de contrato. **QUINTA FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “**EL CONTRATANTE**” se obliga a cancelar en un solo pago a “**LA CONTRATISTA**” el importe del servicio por el monto total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,216,275.90)**, o su equivalente en moneda de curso legal, los seguros de personas son exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), que serán cancelados siempre que esté recibido a satisfacción por “**EL CONTRATANTE**” y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago “**LA CONTRATISTA**” deberá presentar a “**EL CONTRATANTE**” las facturas, el Acta de Recepción firmados y sellados con el “**ES CONFORME**” por el Administrador de contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: **Nombre de la Cuenta:** [...], **Número de la Cuenta:** [...]; **Tipo de Cuenta:** [...]; **Nombre del Banco:** [...], cuyo titular es “**LA CONTRATISTA**”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. El pago será efectivo a “**LA CONTRATISTA**” en un plazo máximo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, después de la recepción y entrega del Quedan respectivo de parte de la Dirección Financiera Institucional. **SEXTA. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”.** “**EL CONTRATANTE**” se obliga a pagar el monto total del servicio descrito en la cláusula quinta de este contrato. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** “**LA CONTRATISTA**” garantiza la calidad del servicio relacionado en la Segunda Cláusula durante el período en que se preste dicho servicio, obligándose a responder por un mal servicio prestado, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario a restituir por otro u otros el bien o bienes dañados. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de contrato:

Ingeniero **José Ricardo Ortiz Morán**, Técnico en Seguros, según nombramiento respectivo de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés; teniendo como obligación conformar el expediente del seguimiento contractual de conformidad a lo establecido en el artículo quince incisos dos y tres de la Ley de Compras Públicas-LCP, y las atribuciones establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas-LCP.

**NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Para garantizar las obligaciones emanadas del presente contrato “**LA CONTRATISTA**” presentará una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador-Órgano Judicial, por el valor de **CIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$121,627.59)**, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas-LCP, equivalente al **diez por ciento del valor contratado**, la cual tiene vigencia de **DIECIOCHO MESES**, a partir de la firma del contrato, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio será prestado a entera satisfacción. Esta Garantía se ampliará o incrementará y se prorrogará en la misma proporción en que el valor del contrato se vea incrementado o sea prorrogado contractualmente. Deberá rendir el total de la Garantía de Cumplimiento Contractual, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** posteriores a la firma del presente contrato; con el conocimiento de que el incumplimiento de presentación de ésta en el plazo establecido, habilita a ésta Corte, a iniciar las acciones legales correspondientes; así como también del inicio del proceso sancionatorio correspondiente siendo el Administrador del contrato el responsable de dar el correspondiente seguimiento a la garantía, desde su presentación hasta su devolución; dicha garantía será presentada en la Dirección de Compras Públicas Institucional de “**EL CONTRATANTE**”.

**DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, “**LA CONTRATISTA**” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley de Compras Públicas-LCP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “**EL CONTRATANTE**”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve de la Ley Compras Públicas-LCP, y la correspondiente modificativa que se genere será firmada por el Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia y por “**LA CONTRATISTA**”, en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen; debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo antes citado.

**DÉCIMA SEGUNDA PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser prorrogado en su totalidad o según necesidad, previo a su vencimiento, debiendo emitir “**EL CONTRATANTE**” la correspondiente resolución de prórroga, y con la aceptación previa del “**CONTRATISTA**”, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas-LCP; y cuando fuere procedente, se deberá modificar o

ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento Contractual. **DÉCIMA TERCERA CADUCIDAD.** Para efectos de extinguirse el contrato por caducidad se tomará en cuenta las causas o motivos que establece o regula la Ley de Compras Públicas LCP, y en otras Leyes vigentes que traten sobre la caducidad; procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **DÉCIMA CUARTA. RECLAMOS.** Por tratarse de servicios continuos, “**EL CONTRATANTE**” podrá efectuar reclamos durante todo el período de vigencia del presente contrato, respecto a cualquier inconformidad en la prestación del servicio de seguros. **DÉCIMA QUINTA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas-LCP, debiendo seguir el procedimiento respectivo de la Ley de Procedimientos Administrativos, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo ciento ochenta y dos, Romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas-LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “**EL CONTRATANTE**” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas LCP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “**EL CONTRATANTE**” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “**LA CONTRATISTA**” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “**EL CONTRATANTE**”. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “**LA CONTRATISTA**”, “**EL CONTRATANTE**” nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a “**LA CONTRATISTA**”, quien releva a “**EL CONTRATANTE**” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “**LA CONTRATISTA**” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “**LA CONTRATISTA**” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la

que corresponda al servicio recibido. **DÉCIMA NOVENA MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “**LA CONTRATISTA**” se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Compras Públicas-LCP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. **VIGÉSIMA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “**EL CONTRATANTE**”: DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS INSTITUCIONAL-DCPI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17ª CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR; y para “**LA CONTRATISTA**”: [.....] En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de la cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

-----  
-----  
-----  
-----

**NOTA:** *La Dirección de Compras Públicas Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*